



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 15 de 2021

050014105 008 2021 00185 00

Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por RUBÉN JAVIER ÁLZATE ZULUAGA con C.C. 71.596.586 en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, representado por CARLOS MARIO MEJÍA, en su condición de Secretario de la entidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se tiene que, si bien la accionada SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN presentó contestación frente al segundo requerimiento hecho por esta judicatura por auto del 12 de octubre del presente año, en la que informa haber cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 10 de agosto de 2021, procediendo a remitir al actor a través de correo electrónico del 2 de agosto del año en curso, los documentos solicitados que dieron lugar al trámite constitucional y anexa como prueba el soporte de envío del correo; además que argumenta que no es de su competencia actualizar la información consignada en el RUNT por ser ésta entidad, la llamada a actualizar los registros de su sistema; la Secretaría de Movilidad de Medellín no anexa los documentos que menciona, remitió al peticionario en el correo electrónico del 2 de agosto de 2021, pues en la captura de pantalla de dicho correo se evidencia que el mismo contiene como datos adjuntos 3 documentos, sin embargo, al no anexarlos con su respuesta al requerimiento previo al inicio del trámite por desacato, no es posible para esta agencia judicial verificar el contenido de los citados documentos, en aras de establecer que éstos efectivamente, resuelven lo solicitado por el accionante, por lo que para este Despacho la mencionada entidad continúa incurriendo en desacato, en la medida que, de la captura de pantalla del correo enviado al actor que contiene como anexos los documentos para resolver su petición, no es posible verificar que los mismos cumplan a cabalidad con lo ordenado en el fallo de tutela previamente citado.

De lo anterior, se decide darle apertura al incidente de desacato en contra del señor CARLOS MARIO MEJÍA, en su condición de Secretario de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, o a quien haga sus veces para

la fecha. Lo anterior, en consideración a que la accionada no ha acreditado a cabalidad el cumplimiento de lo ordenado en el precitado fallo constitucional.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión concediéndole el término de tres (3) días hábiles para contestarla y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por RUBÉN JAVIER ÁLZATE ZULUAGA con C.C. 71.596.586 en contra de CARLOS MARIO MEJÍA, en su condición de Secretario de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, o a quien haga sus veces para el momento de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: Se ordena comunicarle esta decisión concediéndole el término de tres (3) días hábiles para contestarla y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

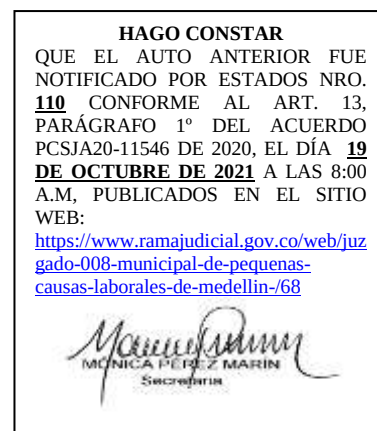
La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83f282a107513fb8125cd81033470c080590e4d077b1ac6dd8c570de3bf99bbd

Documento generado en 15/10/2021 01:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>